



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

00102/19



BUENOS AIRES, 26 SEP 2019

VISTO la actuación N° 16635 /19, caratulada "Defensor del Pueblo de la Nación sobre falta de respuesta de la Agencia Nacional de Discapacidad" y,

CONSIDERANDO:

Que esta Defensoría del Pueblo de la Nación ha recibido numerosas reclamaciones con motivo de las demoras en la tramitación de Pensiones no Contributivas por Invalidez - Ley N° 13.478 y modificatorias y Decreto N° 432/97- por parte de la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDis).

Que de conformidad con las previsiones de la ley N° 24.284 se dio curso a cada una de las presentaciones de los interesados y se solicitaron informes al referido Organismo competente, a fin de conocer las razones a que obedecen los retrasos en la tramitación.

Que dichos pedidos de informes se fundaron en las verificaciones efectuadas por esta Institución sobre el estado de los trámites en el sistema ANME, tales como fecha de alta; estado y fecha del último movimiento; dependencia en donde se encuentra el expediente.

Que la cantidad de quejas recibidas con idéntica temática a la planteada en la presente -más de 3.000 (tres mil) en el último año y medio- representa el mayor número de actuaciones del Area de Seguridad Social y Trabajo.

Que, la mayoría de requisitorias cursadas por cada uno de los expedientes administrativos, no merecieron respuestas de parte de la ANDis, razón por la cual debieron ser reiteradas en forma sistemática sin tener a la fecha respuestas del Organismo.

Que, asimismo, se intentaron gestiones vía correos electrónicos, que corrieron similar suerte que las notas formales.



**DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION**
REPUBLICA ARGENTINA

00102/19



Que las escasas respuestas recibidas no aportaron información diferente de la que se puede obtener en el sistema de consulta ANME, además de no responder sobre los puntos requeridos.

Que esta situación muestra una conducta sistemática por parte de organismo gestor, que expone la inobservancia a la obligación de colaboración impuesta por el artículo 24 de la ley N° 24.284.

Que como se sostuvo en la Resolución D.P.N. N° 44/2019 las excesivas demoras y parálisis de trámites lesionan el derecho a la tutela administrativa efectiva y, consecuentemente, otros derechos fundamentales de las personas que han solicitado la prestación.

Que respecto a estos derechos fundamentales, cabe destacar que en la órbita de la ANDis fue creado el Programa Nacional "PLAN NACIONAL DE DISCAPACIDAD" – Decreto N° 868/2017-, que tiene como objetivo la construcción y propuestas de políticas públicas tendientes a la plena inclusión social de las personas con discapacidad, contemplando los principios y obligaciones comprometidos por medio de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (la Convención), aprobada por la Ley N° 26.378.

Que el mismo Plan Nacional funda el derecho a la pensión no contributiva en el artículo 28 de la Convención por el cual el Estado reconoce el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado y a la protección social (Anexo IV. GUÍA DE TRÁMITES Y PRESTACIONES).

Que, asimismo, los principios en los que se basa el desarrollo del Plan Nacional para delinear los ejes de las políticas públicas, son aquellos que surgen del artículo tercero de la Convención, entre los que se encuentra la igualdad de oportunidades.

Que las *Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad*¹ establece en su artículo 8º, sobre mantenimiento de los ingresos y seguridad social, que "Los Estados deben velar por asegurar la

¹ <https://www.un.org/documents/ga/res/48/ares48-96s.htm>



**DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION**
REPUBLICA ARGENTINA

00102/19

FOLIO N°
3

DEFENSOR DEL PUEBLO
FOLIO
N° 3

prestación de apoyo adecuado en materia de ingresos a las personas con discapacidad que, debido a la discapacidad o a factores relacionados con ésta, hayan perdido temporalmente sus ingresos, reciban un ingreso reducido o se hayan visto privadas de oportunidades de empleo.”

Que también el Plan Nacional enfatiza el derecho a una pensión al relacionarse con los Objetivos de Desarrollo Sostenible², entre los que cabe destacar aquí el Objetivo 1: “Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo”, al que interpreta de la siguiente manera: “La posibilidad cierta de que las personas con discapacidad vivan en situación de pobreza es potencialmente mayor, debido al acceso desigual al trabajo remunerado, la educación y, los bienes y servicios. En efecto, poner fin a la pobreza impacta de manera directa y positiva en la calidad de vida de las personas con discapacidad”.³

Que otro factor de incertidumbre para los aspirantes de pensiones no contributivas por invalidez, surge del diseño del procedimiento del trámite, el que no tiene plazos reglados ni tampoco cuenta con mecanismos de acceso y participación para los administrados.

Que, así, no cabe otra solución que encausar tales trámites en la Ley de Procedimientos Administrativos que, esa Agencia no ha respetado ni en sus estadios ni en sus plazos.

Que esta característica se agrava por ser los solicitantes un colectivo cruzado por múltiples tipos de vulnerabilidades, que en la mayoría de los casos no cuentan con las herramientas necesarias y suficientes para exigir con rigurosidad el cumplimiento de la ley.

Que en este marco, y habiendo agotado esta Defensoría del Pueblo todas las vías con las que fue facultada por la ley N° 24.284 para el desarrollo de sus investigaciones, corresponde exhortar a la ANDis a que en impulse medidas concretas para que se resuelvan los trámites de pensiones no contributivas en los que intervino esta Institución.

² <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>

³ https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/plan_nacional_discapacidad_texto_04-2018.pdf

JS



**DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION**
REPUBLICA ARGENTINA



Que a esos efectos se confeccionó un listado que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.

Que la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y el 28 de la ley N° 24.284, modificada por la ley N° 24.379, la autorización conferida por los Señores Presidentes de los bloques mayoritarios del H. Senado de la Nación, como de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su resolución 0001/2014 de fecha 23 de abril de 2014, y la nota de fecha 25 de agosto de 2015 del Sr. Presidente de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, que ratifica las mismas facultades y atribuciones otorgadas al Secretario General en la persona del Subsecretario, para el supuesto de licencia o ausencia del primero.

Por ello,

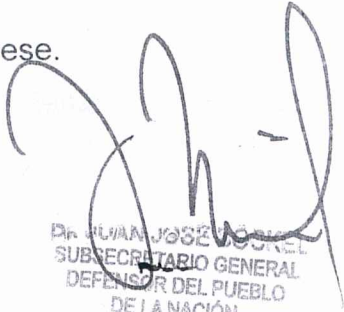
**EL SUBSECRETARIO GENERAL DEL
DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- EXHORTAR a la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD a que impulse medidas concretas que resuelvan los trámites de pensiones no contributivas en los que intervino esta Defensoría del Pueblo de la Nación por demoras en su tramitación, que se especifican en el Anexo I, el que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, notifíquese y archívese.

RESOLUCIÓN D.P.N N° 00102/19


DR. JUAN JOSÉ CORNEJO
SUBSECRETARIO GENERAL
DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACIÓN